

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 007-2016-2017-CR**

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 22, 37 Y
76 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE
DESINCENTIVAR LA FRAGMENTACIÓN DE
GRUPOS PARLAMENTARIOS Y PROMOVER SU
FORTALECIMIENTO**

**Artículo 1. Modificación del literal d) del artículo 22
y los numerales 2 y 4 del artículo 37 del Reglamento
del Congreso de la República**

Modifícanse el literal d) del artículo 22 y los numerales
2 y 4 del artículo 37 del Reglamento del Congreso de la
República, conforme a los siguientes textos:

"Derechos Funcionales

Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

[...]

- d) A elegir y postular, en este último caso como
miembro de un Grupo Parlamentario, a los
cargos de la Mesa Directiva del Congreso o de
las Comisiones o ser designado miembro de la
Comisión Permanente o del Consejo Directivo.

[...]

**Los Grupos Parlamentarios. Definición,
Constitución y Registro**

Artículo 37. Los Grupos Parlamentarios son conjuntos
de Congresistas que comparten ideas o intereses
comunes o afines y se conforman de acuerdo a las
siguientes reglas:

[...]

2. Si no logran llegar al número de representantes
a que se refiere el inciso anterior, serán
considerados como Grupo Parlamentario
Especial sólo para los efectos de presentación
de proyectos de ley.

[...]

4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento
interno, el que deberá respetar las garantías del
debido procedimiento y contener los derechos y
deberes de sus integrantes. Este reglamento es
aprobado por mayoría de sus miembros y obliga a
todos ellos.

El Congresista que considere que ha sido
sancionado de manera irregular podrá accionar
ante las instancias correspondientes. Si la sanción
es suspendida, revocada o anulada, podrá optar
por regresar a su Grupo Parlamentario o solicitar
al Consejo Directivo que apruebe su incorporación
a un Grupo Parlamentario ya conformado, para lo
cual se requerirá contar previamente con acuerdo
expreso del mismo".

**Artículo 2. Incorporación del numeral 5 al artículo
37 y del párrafo 2.3 al numeral 2 del artículo 76 del
Reglamento del Congreso de la República**

Incorpóranse el numeral 5 al artículo 37 y el párrafo 2.3

al numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso
de la República, conforme a los siguientes textos:

**"Los Grupos Parlamentarios. Definición,
Constitución y Registro**

Artículo 37. Los Grupos Parlamentarios son conjuntos
de Congresistas que comparten ideas o intereses
comunes o afines y se conforman de acuerdo a las
siguientes reglas:

[...]

5. No pueden constituir nuevo Grupo Parlamentario
ni adherirse a otro los Congresistas que se retiren,
renuncien, sean separados o hayan sido expulsados
del Grupo Parlamentario, partido político o alianza
electoral por el que fueron elegidos, salvo el caso
de alianzas electorales conforme a ley, que hayan
decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar
Grupo Parlamentario conforme al numeral 1.

Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de
ley y de resolución legislativa está sujeta, además de
lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes
requisitos especiales:

[...]

- 2.3. De un número mínimo de cinco (5) Congresistas,
para el caso de los que incurran en alguno de los
supuestos del numeral 5 del artículo 37".

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los
catorce días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

LUCIANA LEÓN ROMERO
Tercera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1441929-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que proroga el Estado
de Emergencia de los distritos de Chivay,
Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca,
Madrigal y Coporaque, de la provincia de
Caylloma, del departamento de Arequipa,
a consecuencia del movimiento sísmico
ocurrido el 14 agosto 2016, declarado por
Decreto Supremo Nº 062-2016-PCM**

**DECRETO SUPREMO
Nº 080-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 062-2016-PCM,
publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de agosto de
2016, rectificado mediante Fe de Erratas del 27 de agosto de
2016, se declaró por el plazo de sesenta (60) días calendario
el Estado de Emergencia, por impacto de daños debido al
movimiento sísmico ocurrido el 14 de agosto de 2016, en
los distritos de Chivay, Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca,
Madrigal y Coporaque, de la provincia de Caylloma, en el
departamento de Arequipa; para la ejecución de medidas
de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y

rehabilitación que correspondan en dichas zonas afectadas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 8 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobado por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, adjuntando los informes técnicos que fundamentan su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, a través del Oficio N° 716-2016-GRA/GR de fecha 27 de setiembre de 2016, la Gobernadora Regional de Arequipa, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 062-2016-PCM, rectificado mediante Fe de Erratas del 27 de agosto de 2016, por impacto de daños debido al movimiento sísmico ocurrido el 14 de agosto de 2016, en los distritos de Chivay, Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca, Madrigal y Coporaque de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa, para la culminación de las medidas de excepción inmediatas y necesarias que correspondan en las zonas afectadas;

Que, mediante el Oficio N° 3933-2016-INDECI/5.0, de fecha 11 de octubre de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00027-2016-INDECI/11.0 de fecha 11 de octubre de 2016, del Director de Respuesta de la indicada Entidad, quien opina por la procedencia de la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en los siguientes documentos: (i) Informe Técnico N° 169-2016-GRA/ORDNDC de fecha 27 de setiembre de 2016, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) el Informe N° 085-2016-MPC-ST/GRD de fecha 19 de setiembre de 2016, del Secretario Técnico de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Caylloma; (iii) el Reporte N° 20 de fecha 28 de setiembre de 2016, del Centro de Operaciones de Emergencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento (COE-VIVIENDA); (iv) el Informe N° 1524-2016-GRA/OPT de fecha 28 de setiembre de 2016, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa que sustenta la no disponibilidad presupuestal del citado Gobierno Regional; (v) el Informe de Emergencia N° 740-01/10/2016/COEN-INDECI/ 02.00 hrs (Informe N° 58), del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, administrado por el INDECI (COEN-INDECI); y, el (vi) Oficio N° 569-2016-GRA/ORDNDC de fecha 10 de octubre de 2016, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa, en el cual precisa las acciones cuya continuación o inclusión de ejecución es necesaria;

Que, mediante el indicado Informe Técnico N° 00027-2016-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que el trabajo que viene realizando la Municipalidad Provincial de Caylloma, para la rehabilitación en los distritos afectados por el sismo del 14 de agosto del 2016, presenta limitaciones, principalmente en (i) la elaboración de Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y PIP de Emergencia para el restablecimiento de los servicios públicos interrumpidos; (ii) debido a las constantes réplicas producidas después del sismo del 14 de agosto del 2016 que han causado el derrumbe de viviendas en condición de inhabitable, aún no se han culminado con la limpieza de escombros de las viviendas colapsadas, incluido en el casco urbano de los distritos afectados considerados

como Patrimonio de la Nación; (iii) la instalación de módulos temporales de vivienda;

Que, adicionalmente, en el indicado Informe Técnico N° 00027-2016-INDECI/11.0, se señala que considerando que ha rebasado la capacidad de respuesta técnica y operativa del Gobierno Regional de Arequipa, se hace necesario continuar con la intervención de las entidades del Gobierno Nacional competentes respecto de las acciones pendientes de ejecutar; por lo que, opina por la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 062-2016-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, que permitirá continuar con la ejecución de las acciones necesarias pendientes debido a la situación actual, con la finalidad de concluir con la rehabilitación de las zonas afectadas en los distritos de Chivay, Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca, Madrigal y Coporaque, de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, se considera la participación del Gobierno Regional de Arequipa, de los Gobiernos Locales involucrados, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Cultura, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les correspondan; las que continuarán con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas por el sismo del 14 de agosto de 2016 y sus réplicas; por lo que es necesario prorrogar su vigencia, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorandum N° 629-2016-PCM/SGRD;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 16 de octubre de 2016, el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al movimiento sísmico ocurrido el 14 de agosto de 2016, en los distritos de Chivay, Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca, Madrigal y Coporaque, de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa, para la continuación de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa, así como los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Cultura, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; continuarán con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la rehabilitación.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de

Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Cultura y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1442006-1

Autorizan viaje de servidora del CONCYTEC a Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 254-2016-PCM

Lima, 14 de octubre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 363-2016-CONCYTEC, del 11 octubre de 2016, y demás documentación sustentatoria remitida por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, en relación al “17° Programa de Capacitación en Parques Tecnológicos de Corea”, a realizarse en la ciudad de Daejeon, República de Corea, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED y la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, dicha entidad se constituye en el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, establece que una de las funciones del CONCYTEC es promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país, así como implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior;

Que, conforme al literal u) del artículo 4, del citado Reglamento de Organización y Funciones, corresponde al CONCYTEC, fomentar y promover mecanismos para la creación de Parques Tecnológicos;

Que, mediante OF.RE (DAE-DCT) N° 1-0-H/111 de fecha 5 de agosto de 2016, la Dirección de Ciencia y Tecnología, del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa a la Presidente del CONCYTEC, que la Fundación INNOPOLIS ha organizado el “17° Programa de Capacitación en Parques Tecnológicos de Corea”, en adelante, el Programa, que se realizará del 19 al 28 de octubre de 2016 en la ciudad de Daejeon, República de Corea, el cual está dirigido a funcionarios públicos y representantes de organizaciones de la sociedad civil

involucrados en el desarrollo de parques científicos y tecnológicos, interesados en aprender de la experiencia coreana en dicho campo, con el interés de formar alianzas y redes de trabajo globales que permitan profundizar el desarrollo;

Que, asimismo, precisa que los temas a tratarse, comprenden: (i) Políticas públicas en los sistemas de innovación de las ciencias y la tecnología; (ii) Herramientas conceptuales y estrategia en la información de parques tecnológicos; (iii) Apoyo en el desarrollo de iniciativas de investigación y de negocios; (iv) Capacitación en temas de “start ups”; (v) Mecanismos de financiamientos tecnológicos, entre otros;

Que, finalmente, la Dirección de Ciencia y Tecnología, del Ministerio de Relaciones Exteriores, precisa que los organizadores del Programa cubrirán los gastos de alojamiento, alimentación y materiales del estudio;

Que, el Presidente de la Fundación INNOPOLIS, señala que los expertos coreanos ayudarán a los participantes del Programa, a definir metas organizacionales y desarrollar ideas de proyectos, compartiendo la experiencia coreana sobre los establecimientos de ciencia y tecnología de parques, incluyendo diseño de infraestructura y cuidado del negocio, asimismo, ofrecerá oportunidades para establecer conexiones con INNOPOLIS;

Que, mediante el Informe N° 046-2016-CONCYTEC/SDCTT/VAGR de fecha 31 de agosto de 2016, la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, del CONCYTEC, señala que la participación de dicha Entidad en el mencionado evento es importante, debido a que tratarán sobre temas: (i) Políticas públicas en los sistemas de CTI; (ii) Herramientas conceptuales y estrategias en la formación de parques tecnológicos; (iii) Apoyo en el desarrollo de iniciativas de investigación y de negocios; (iv) Capacitación en temas de “start ups”; (v) Mecanismos de financiamientos tecnológicos; (vi) Establecimiento de alianzas para las futuras implementaciones de los parques tecnológicos que se pretenden realizar, entre otros;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 021-2016-CONCYTEC-DPP-SDITT-UZC, de fecha 9 de setiembre de 2016, la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, del CONCYTEC, señala que: (i) El Programa, permitirá conocer la experiencia coreana en el establecimiento de parques científicos – tecnológicos y recibir información sobre diversos aspectos para el desarrollo de los mismos, lo que coadyuvará al cumplimiento de los objetivos del CONCYTEC; (ii) La participación del CONCYTEC, es fundamental, toda vez que ha venido desarrollando acciones en materia de parques científicos; y (iii) Permitirá conocer estrategias, que pueden servir para implementar Parques Científicos Tecnológicos en el Perú;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, por las razones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la servidora Ursula Zavaleta Cuevas, Especialista en Políticas y Gestión de la Innovación para la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica del CONCYTEC, siendo que los viáticos para asistir al mencionado evento, serán cubiertos por la Fundación INNOPOLIS y los pasajes aéreos, serán cubiertos con cargo al presupuesto del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30372, Ley de